



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE AGOSTO DEL 2006

NÚMERO 134

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 001/2006, mediante la cual, se expropian 83 predios rústicos del Municipio de San Diego la Unión, Gto.	3
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 002/2006, mediante la cual, se expropian 67 predios rústicos del Municipio de Salvatierra, Gto.	23
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 003/2006, mediante la cual, se expropian 45 predios rústicos del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.	33
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 004/2006, mediante la cual, se expropian 45 predios rústicos del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.	51
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 005/2006, mediante la cual, se expropian 27 predios rústicos del Municipio de Doctor Mora, Gto.	64
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 006/2006, mediante la cual, se expropian 15 predios rústicos del Municipio de Purísima del Rincón, Gto.	73
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 007/2006, mediante la cual, se expropian 7 predios rústicos del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	80
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 021/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano irregular denominado "Lomas de Tierras Negras", del Municipio de Pénjamo, Gto.	88

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 022/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Benito Juárez", del Municipio de Villagrán, Gto. 93

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 023/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Villagro de Santo Domingo II", del Municipio de Irapuato, Gto. 95

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 024/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Socorro", del Municipio de Salamanca, Gto. 100

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 025/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Frutal de la Hacienda III Sección", del Municipio de León, Gto. 106

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 026/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Retiro", del Municipio de Villagrán, Gto. 111

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2006, para el Municipio de Irapuato, Gto. 116

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

CONVOCATORIA de Subasta Pública para la venta de diversos vehículos modelos 1975, 1989, 1991, 1992, 1997 y 1999, aprobada por el Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto. 123

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO

EDICTO 124

Vistió el expediente número 023/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Milagro de Santo Domingo II" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y - - - - -

R E S U L T A N D O

Primer.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como hace constar el Ingeniero José de Jesús Félix Servín, Secretario del H. Ayuntamiento, que en la Sesión Ordinaria número 47 cuarenta y siete, en el segundo asunto general, celebrada en fecha 28 veintiocho de abril del año 2005 dos mil cinco, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano que presenta el Instituto Municipal de la Vivienda del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual contiene la poligonal y la lotificación del asentamiento a regularizar, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 28 veintiocho de junio del año 2006 dos mil seis. - - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de junio del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la Instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato. - - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo. - - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del C. Fernando García López, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de mayo del año 2006 dos mil seis, de la escritura pública número 2079 dos mil setenta y nueve, de fecha 14 catrce de marzo del año 1970 mil novecientos setenta, elaborada por el Licenciado Juan José Rodríguez Espino Barreto, Notario Público número 16 dieciséis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, por el cual adquirió una superficie de 4-83-75 cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco centíáreas, y linda al Norte, con propiedad del Doctor Juan D. Ulloa; al Sur con terrenos de la sucesión del Doctor Jesús Zerata Sánchez, al Oriente, con terrenos de la sucesión de Daniel Garcidueñas, y al Poniente, con terrenos propiedad de Salvador García López. Escritura Pública que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud de Fernando García López, bajo el número 23548 veintitrés mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha 13 trece de abril del año 1970 mil novecientos setenta, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Ana Lilia Domínguez Guzmán.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2006 dos mil seis, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R17*25356 letra erre, diecisiete, asterisco, veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. - - - - -
2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 1-18-78.17 una hectárea, dieciocho áreas, setenta y ocho punto diecisiete centímetros, y tiene las siguientes medidas y linderos; al Norte, iniciando en el vértice "D" con rumbo Sureste y una distancia de 70.30 setenta metros treinta centímetros, se llega al vértice "E", colindando en este tramo con fraccionamiento "El Milagro", con Avenida Santo Tomás de por medio; al Sur, iniciando en el vértice "B", con rumbo Noroeste y una distancia de 170.30 ciento setenta metros, se llega al vértice "C", colindando en este tramo con el fraccionamiento "Santo Domingo", con el fraccionamiento "El Colonial" y fraccionamiento "Los Huertos", calle Villa Rosita de por medio; al Oriente, iniciando en el vértice "E" con un rumbo Suroeste y una distancia de 110.66 ciento diez metros sesenta y seis centímetros, se llega al vértice "F", de donde con rumbo Sureste y una distancia de 100.00 cien metros se llega al vértice "A", de donde con rumbo Suroeste y una distancia de 23.76 veintitrés metros setenta y seis centímetros, se llega al vértice "B", colindando en estos tramos con el fraccionamiento "Santo Domingo" y; al Poniente, iniciando en el vértice "C", con rumbo Noreste y una distancia de 135.83 ciento treinta y cinco metros ochenta y tres centímetros, se llega al vértice "D", con el fraccionamiento de urbanización progresiva "El Zapote del Milagro", calle Policarpio de por medio. - - - - -

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación. - - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad. - - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Milagro de Santo Domingo II" de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 0-86-38.20 cero hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y uno punto veinte centímetros corresponden a lotificación; 0-01-82.37 cero hectáreas, treinta y un área, ochenta y nueve punto cero treinta y siete centímetros a vialidades, esta última destinada al uso común a favor del Municipio. - - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 18 diecinueve de mayo del año 2006 dos mil seis, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 8 ocho años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciséis fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:

PRIMERO. - Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.

SEGUNDO. - Se expropia a petición del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultado Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 1-18-78.17 una hectárea, dieciocho áreas, setenta y ocho punto diecisiete centíáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.

TERCERO. - Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa, son los siguientes:

Menzana 1	Lotes:	1 al 4	4
Menzana 2	Lotes	1 al 4	4

Manzana 3	Lotes	1 al 17	17
Manzana 4	Lotes	1 al 12	12
Total			37

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2006 dos mil seis, suscrito por el propietario a efectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.

DÉCIMO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

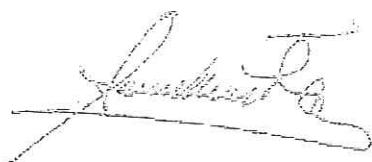
NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los propietarios en sus domicilios, en caso de que se desconozcan, surtiré efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 1-18-78.17 una hectárea, dieciocho áreas, setenta y ocho punto diecisiete centíreas.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Samuel Alcocer Flores, Secretario de Gobierno, en suplencia del Gobernador del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 76 setenta y seis fracción I primera, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, a los 19 días nueve días del mes de julio del año 2006 dos mil seis.



Gómez Pita et
SUBSECRETARIO DE VINCULACION Y DESARROLLO POLITICO



LICENCIADO TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

Además en suplencia por acuerdo de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en el artículo 76 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno y en atención del escrito de fecha 14 anterior de julio del año 2006 dos mil seis, suscrito por el Secretario de Gobierno Licenciado Samuel Alcocer Flores,